

## ANEXO I

### REGLAMENTO DEL VOTO ANTICIPADO POR MEDIOS TELEMÁTICOS

#### (DESARROLLO ESTATUTARIO DEL ARTÍCULO 107. g)

#### PREÁMBULO

El presente Reglamento se articula por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de octubre de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.3.g) del Estatuto del Colegio Profesional de Economistas de Málaga, aprobado por Junta General de colegiados el 19 de diciembre de 2019 y publicado en el BOJA nº 82 el 2 de mayo de 2020.

El objeto del presente reglamento es el de la articulación de un mecanismo de emisión de voto anticipado por parte de los colegiados que sea ágil, eficiente y económico, permitiendo que los procesos electorales sean más accesibles y participativos.

En virtud de ello y, dada la previsión estatutaria, mediante el presente Reglamento se establece el procedimiento de votación anticipada por medios telemáticos, así como los requisitos y mecanismos de control requeridos para el ejercicio del mismo.

### Capítulo 1

#### Voto Anticipado por Medios Telemáticos

##### Artículo 1. Requisitos de identificación.

Aquellos colegiados que deseen ejercer su derecho a voto de forma anticipada, podrán hacerlo por medios telemáticos a través de la plataforma que será facilitada por el Colegio mediante un mecanismo que habrá de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del colegiado que ejercita el derecho al voto.

Las garantías que se consideran adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del elector que ejercita su derecho de voto son:

- a) El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle),
- b) Certificado de firma electrónica reconocida en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido del que no conste su revocación y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o cualquier otro prestador de servicios de certificación establecido en España legalmente reconocido.

- c) Certificado de firma electrónica avanzada según se regula en el Reglamento de la Unión Europea N° 910/2014.
- d) El Colegio podrá proporcionar una firma electrónica alternativa a las anteriores y exclusiva para el proceso electoral siempre que esta esté acreditada como firma reconocida o firma avanzada de acuerdo con los requisitos legales antes reseñados.

## **Artículo 2. Procedimiento de voto anticipado.**

La votación anticipada por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes reglas:

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación del censo definitivo, éste será incorporado en formato electrónico a la plataforma dispuesta por el Colegio para el ejercicio del voto por medios telemáticos.

La Junta Electoral certificará que el contenido de dicho fichero electrónico es coincidente con el censo definitivo.

La plataforma de voto electrónico deberá identificar con claridad las distintas candidaturas que concurren a las elecciones, identificando con nombres y apellidos a cada uno de los candidatos y el cargo para el que se postula. Así mismo deberá permitir la inclusión de los programas electorales de cada candidatura así como documento videográfico de presentación o promoción de la candidatura que así lo desee, o enlaces telemáticos a los mismos.

El plazo para ejercer su derecho al voto de forma telemática será de diez días naturales anteriores al señalado para las elecciones, pudiendo emitirse el voto de forma ininterrumpida, al menos desde las 00:00 h. del décimo día anterior a las elecciones hasta las 23:59 h. del día anterior a la celebración de las elecciones.

Tanto la web del Colegio, como la plataforma de voto telemático contendrán instrucciones claras, precisas y fácilmente entendibles sobre el procedimiento del voto telemático anticipado y el modo de ejercitarlo.

## **Artículo 3. Desarrollo de las votaciones.**

El día fijado para las elecciones se constituirá la mesa electoral en la sede del Colegio, bajo la Presidencia y con el Secretario designado por la Junta Electoral de entre sus miembros.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación, así como el no haber ejercitado previamente el voto anticipado por medios telemáticos y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto.

Cada candidatura podrá designar un interventor. Éste, o en su defecto el representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta

sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Conforme al apartado e) del artículo 107 de los Estatutos del Colegio, en caso de que un colegiado vote anticipada y presencialmente, el voto anticipado no se computará.

#### **Artículo 4. Escrutinio.**

Una vez concluida la votación, se procederá al escrutinio para lo cual, se realizará primero el recuento de los votos que hayan sido emitidos presencialmente. Para ello, se irán abriendo los sobres de votación y leyendo en voz alta el contenido de cada papeleta.

Una vez concluido el escrutinio de los votos emitidos en papeletas físicas, se anotarán los resultados de este recuento y se certificará el resultado de la votación en la urna física. Dicho certificado contendrá el número total de votos emitidos, número de votos válidos, número de votos nulos, número de votos en blanco, y número de votos obtenidos por cada Candidatura.

Posteriormente, se procederá al escrutinio de los votos telemáticos. Para ello, el Presidente de la Mesa Electoral accederá a la plataforma para obtener el resultado de dicha votación electrónica y obtendrá en el mismo acto, la certificación electrónica del mismo que deberá contener los mismos epígrafes que la certificación de voto presencial detallada en el párrafo anterior.

En caso de que técnicamente sea posible y la plataforma permita habilitar la incorporación a la misma del resultado de votos presenciales, el Presidente de la Mesa Electoral incorporará dichos resultados a la plataforma y obtendrá la certificación conjunta del escrutinio total, en caso contrario se sumarán ambos recuentos para confeccionar una única acta.

La Mesa Electoral proclamará el resultado, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e interventores de las candidaturas así como la resolución adoptada por la Mesa al respecto. El Acta recogerá por último, el resultado del proceso electoral, proclamando vencedores a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.

Dicha acta será suscrita por el representante o interventor de cada candidatura y por los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma el Certificado Electrónico del escrutinio de votos telemáticos, así como las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta.

Si el número de votos con incidencias no afecta a la proclamación de los candidatos, independientemente del resultado numérico, quedarán proclamados los candidatos más votados. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio, una vez resueltas las incidencias, en su caso, en presencia de la Junta Electoral, quien los custodiará hasta ese momento.